

Expediente: **528/21**

Carátula: **LOBO NORA EVANGELINA Y OTROS C/ SOSA RENE VICTORIANO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **14/09/2023 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - KIARA PAULINA, GRAMAJO-DEFENSOR DE MENORES

30716271648831 - DEF.DE NIÑEZ ADOL Y CAP REST. II Nom. C.J. CONCEPCION

20309985436 - LOBO, NORA EVANGELINA-ACTOR

90000000000 - AGUILAR, KAREN DAIANA-ACTOR

90000000000 - AGUILAR, RITA YUDITH-ACTOR

90000000000 - ROMERO, MARIA ROSA-ACTOR

90000000000 - RIVADENEIRA, ROLANDO RAFAEL-ACTOR

90000000000 - RIVADENEIRA, LUCIA RUTH-ACTOR

90000000000 - RIVADENEIRA, DANTE GABRIEL-ACTOR

90000000000 - RIVADENEIRA, MARIANA ELIZABETH-ACTOR

90000000000 - RIVADENEIRA, ELENA YUDITH-ACTOR

90000000000 - SOSA, RENE VICTORIANO-DEMANDADO

90000000000 - BOSTON SEGUROS, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 528/21



H20701631874

JUICIO: LOBO NORA EVANGELINA Y OTROS c/ SOSA RENE VICTORIANO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°:528/21

Concepción, 08 de septiembre de 2023

Proveyendo escrito de fecha 05/09/2023 del letrado ALVAREZ,GABRIEL ELIAS:

- Téngase presente el informe del Centro de Mediación y téngase por cumplida con la obligación establecida en el art. 17 de la Ley 7844.
- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023 y Boleta Ley 6059 cuyos comprobantes de pago en formato digital acompaña.-
- Téngase presente la documentación acompañada. Hágase conocer al presentante que, oportunamente, podrá ser requerida la misma en formato papel, la que deberá ser acompañada por Secretaría y bajo apercibimiento de tenerla por no presentada.
- Téngase al Sr. por apersonado, constituyendo casillero digital del que se deja constancia en el sistema informático SAE. Désele intervención de Ley.-
- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.-
- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacúe en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto el Art. 435. Asimismo para que en igual plazo para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 426 Procesal. **Para el caso que**

correspondiere aplíquese el art. 155 primer párrafo Procesal, por el cual al notificado, se le ampliará el plazo de un día por cada 200 kilómetros o fracción que no baje de 100 kilómetros, en razón de la distancia, para contestar el traslado, quedando notificado por la presente.- Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado, a sus efectos acompañe la movilidad necesaria.-

- Tratándose de una demanda por daños y perjuicios: Por solicitada aplicación de Ley 24.240 y su gratuidad: Téngase presente, y hágase saber al Interesado que la misma sera resuelta al momento de dictar Sentencia, debiendo en caso de no corresponder, reponer las tasas tributarias pertinentes. Todo de acuerdo a los establecido en la ley reseñada ut supra, y el último párrafo del artículo 459 Procesal.-

- Désele intervención a la Defensoría de la Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la II° Nominación de este Centro Judicial, por los menores Gramajo Kiara Paulina, Rivadeneira María Emilia, Rivadeneira Rocio Yanet, Rivadeneira Francisco David y Rivadeneira Dante León, respecto a Rivadeniera Rolando Rafael surge de la documentación adjuntada que el mismo posee un Certificado de Discapacidad (retraso mental moderado y visión subnormal de ambos ojos hidrocefalo congénito), por lo que también se solicita la intervención del mismo.-

- Asimismo, intímese a la Sra. María Rosa Romero para que en el plazo de 72 hs de ser notificado indique si el Sr. Rivadeniera Rolando Rafael fue declarado o se encuentra en trámite la declaración de incapacidad o insanía. En caso negativo, en el plazo de 10 días inicie el trámite para obtener tal declaración.

-Respecto al Beneficio para Litigar sin Gastos solicitado: Acompañe el peticionante la resolución a la que hace referencia en el escrito de demanda a los efectos de hacerlo extensivo.-RHC

Actuación firmada en fecha 13/09/2023

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.